



FUNDACIÓN SERONA

DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ESTATUTOS



CONSELLERIA DE JUSTÍCIA
I BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA AUTONÒMICA DE JUSTÍCIA
SERVEI D'ENTITATS JURÍDIQUES

C/ Avellanés, 14 baix
46003 València
Tel. 961 92 51 31
Fax: 961 92 51 94

Expte.: 557/11 CC
INTERESADO: FUNDACIÓN SERONA DE
LA COMUNITAT VALENCIANA
101C
ASUNTO: Inscripción

FUNDACIÓ SERONA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Don Andrés Palazón Granchel
Cuadra de Portolés, 1 (PO-1)
12006 Castellón

RESOLUCIÓN de fecha 14 de septiembre de 2011 del Ilmo. Sr. Secretario Autonómico de Justicia de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a la Fundación Serona de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La **FUNDACIÓN SERONA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (en adelante FUNDACIÓN SERONA) es una entidad de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

La **FUNDACION SERONA** nace inspirada en el ámbito de actuación de la Asociación AFANIAS DE CASTELLÓN (ASOCIACION DE FAMILIARES CON NIÑOS Y ADULTOS DISCAPACITADOS) y, en definitiva, por la sensibilidad que suscita en la Entidad Fundadora la atención integral de las personas discapacitadas en sus distintas vertientes (física, psíquica, sensorial o mixta) y grados de afectación.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO

El domicilio estatutario de la **FUNDACIÓN SERONA**, se establece en la Cuadra de Portolés, 1 (PO-1), del municipio de Castellón de la Plana - C.P-12006 –

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL Y PERSONAL

La **FUNDACIÓN SERONA** desarrollará principalmente sus actuaciones en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que establezca acuerdos con entidades u organismos públicos o privados para el mejor desarrollo de sus fines estatutarios.

La vocación asistencial que la Entidad Fundadora deposita en la Fundación la habilita para que ésta no vea limitado su ámbito al estrictamente comunitario.

El ámbito de actuación personal y, en definitiva, los destinatarios finales de todas sus acciones y actuaciones serán las personas discapacitadas.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN NORMATIVO

La **FUNDACIÓN SERONA** se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en la escritura de constitución; los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

El Patronato podrá, en el ámbito de sus competencias, dictar normas y disposiciones que consideren oportunas para el buen funcionamiento de la entidad, sin contravenir la voluntad fundacional y respetando el marco jurídico establecido.

Se reconoce la figura del Protectorado como órgano administrativo de la Generalidad Valenciana que ejerce cuantas funciones le atribuye la legislación vigente (Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana) respecto de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente

ARTÍCULO 5.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La **FUNDACIÓN SERONA** tendrá personalidad jurídica propia desde el momento en que su escritura de constitución sea inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, momento en el cual darán comienzo sus actuaciones con plena capacidad de obrar.

En consecuencia puede con carácter enunciativo y no limitativo adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio, gravar y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos así como promover, oponerse y desistir los procedimientos que fueran oportunos, a la vez que ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, así como ante Organismos y/o entidades públicos y/o privados, dependencias de la Administración Pública Estatal, Autonómica, Provincial, Municipal y cualesquiera otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades incluso Internacionales, en particular de la Unión Europea. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones y/o procedimientos administrativos (comunicaciones y/o ratificaciones) que, preceptivamente, deba de otorgar el Protectorado o se deban de seguir ante él.

La Entidad Fundadora no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna ni principal ni subsidiaria, con respecto a las actuaciones y/o consecuencias de ellas derivadas de la Fundación, siempre que no haya participado en tales actuaciones, y sin perjuicio del régimen de responsabilidad de los Patronos establecido legalmente.

ARTÍCULO 6.- COMIENZO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN TEMPORAL

La Fundación así constituida tendrá una duración temporal indefinida. No obstante si, en algún momento, los fines propios de la **FUNDACIÓN SERONA** pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de la misma conforme a la legislación vigente y cuanto establezcan sus propios Estatutos

TÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7.- FINES

Con carácter genérico, la **FUNDACIÓN SERONA** tiene por fines el estudio e investigación; la prevención, atención y cuidado integral de los discapacitados así como su integración socio-laboral plena y de facto desde la irrenunciable pretensión de la completa supresión de las barreras arquitectónicas.

Específicamente con carácter enunciativo y no excluyente, la FUNDACIÓN tendrá en su cartera de servicios el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Atención de las personas discapacitadas.
- b) Ser referente y soporte de familias en cuyo seno, la realidad cotidiana se sustenta desde la asunción de que uno de sus miembros presenta algún tipo de discapacidad.
- c) Promover, crear, organizar y/o patrocinar:

- Centros de prevención, diagnóstico y evaluación
 - Unidades de tratamiento, rehabilitación y atención especializada
 - Centros de capacitación laboral para la inserción profesional
 - Gabinetes de terapia y pedagogía
 - Observatorios para el estudio e investigación, así como la organización de congresos, seminarios o mesas redondas vinculados a los objetivos fundacionales
 - La edición de publicaciones especializadas relacionadas con los fines de la Fundación
 - Campañas de sensibilización social en relación a la prevención de discapacidades, haciendo especial hincapié en la importancia de asumir y afrontar el problema desde el momento de su detección.
 - Programas de índole cultural, deportivo, vacacional, recreativo o lúdico que reporten calidad de vida a las personas discapacitadas, a la vez que generen un “respiro familiar” en sus respectivos entornos.
 - Una web y blog propios
- d) Crear un foro de encuentro en el que se den cita las personas discapacitadas y/o sus familiares o representantes legales con las Instituciones públicas y/o privadas sensibles en atender y paliar la problemática derivada de sus distintas patologías.
- e) Ser un portavoz cualificado de las necesidades de los discapacitados no solo ante la sociedad sino ante los poderes públicos y privados a la vez que interceder y colaborar en canalizar cuantas ayudas puedan derivarse en amparo de los discapacitados y en cumplimiento del presente articulado estatutario.
- f) Realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- g) Promoción del voluntariado social

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES

El Patronato dispondrá de plena libertad de actuación y margen de discrecionalidad para determinar en cada momento las actividades que son idóneas promover en cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos y en fiel consonancia con la filosofía que inspiró a la Entidad Fundadora la constitución de la **FUNDACIÓN SERONA**.

Las actividades desarrolladas por la Fundación a través de sus órganos rectores para el cumplimiento de sus fines mantendrán una estricta observancia a los criterios y líneas de actuación que a continuación se enuncian:

- a) La Fundación deberá desarrollar al máximo sus recursos y potencialidades estructurales y operativas de tal forma que su funcionamiento lo presidan los principios de libertad, eficacia, agilidad, transparencia, participación, solidaridad, dinamismo, aconfesionalidad, apartidismo, modernidad y privacidad.
- b) La **FUNDACIÓN SERONA** deberá aparecer siempre ante la opinión pública como protagonista de sus propias actuaciones directas, indirectas o concertadas; sin que ello suponga en modo alguno detrimento o menoscabo de otras entidades o personas jurídicas públicas o privadas con las que hubiera establecido un acuerdo de colaboración o ejecución.
- c) Es obligación del Patronato de la Fundación el promover la obtención de recursos financieros propios y/o complementarios a la vez que gestionar los bienes tanto económicos como patrimoniales con la mayor diligencia exenta de cualquier gestión temeraria.

- d) La Fundación podrá intervenir en cualquier actividad económica e incluso a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.
- e) Para el logro de sus fines, la Fundación esta facultada para desarrollar actividades económicas y/o crear estructuras organizativas de carácter productivo a través de empresas, sociedades mercantiles u otras formas contempladas en el ordenamiento jurídico destinadas a la gestión de funciones que, a juicio del Patronato, puedan generar una rentabilidad económica que permita no solo el cumplimiento de los fines establecidos sino también una repercusión directa en la creación de empleo adaptado a personas discapacitadas.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS

Con arreglo a los fines fundacionales y en consonancia con el acervo de la Asociación AFANIAS de Castellón que inspira la esencia e ideal de la Entidad Fundadora, el colectivo de personas discapacitadas será (con carácter genérico) el beneficiario último de cuantas actuaciones e iniciativas se promuevan desde el Patronato de la Fundación.

Con estricto sentido de objetividad, responsabilidad, imparcialidad, pulcritud y no discriminación, el Patronato determinará en cada momento los requisitos, criterios de valoración, méritos...etc, que se precisan para ser beneficiario de actuaciones o prestaciones.

La acción protectora de la Fundación podrá hacerse extensiva, previo acuerdo de su Patronato, a personas naturales o jurídicas vinculadas al entorno de los discapacitados aunque no lo sean directamente.

En ningún caso nadie podrá imponer al Patronato los beneficiarios ni las actividades de la Fundación que son, responsabilidad única e irrenunciable de sus órganos rectores.

ARTÍCULO 10.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

La **FUNDACIÓN SERONA** destinará con carácter efectivo el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales a cuyo fin destinará el setenta por ciento (70 %) de los resultados de explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto (deducidos los gastos generados para la obtención de dichos beneficios) en los términos que prevé la legislación vigente. El resto se destinará a incrementar bien la dotación o las reservas según criterio adoptado en el seno del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este calculo los gastos realizados para cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de dicho precepto legal será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En cualquier caso, los recursos de que disponga la Fundación se entenderán implícitamente afectos o adscritos sin que de ello se derive una asignación de cuotas o partes iguales a la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 11.- DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

El Patronato de la **FUNDACIÓN SERONA** velará por que los fines y actividades que en su seno se desarrollen, gocen de la necesaria e imprescindible difusión a fin de que eventuales beneficiarios e interesados en general sean conocedores.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPITULO I EL PATRONATO

ARTÍCULO 12.- EL PATRONATO

El Patronato de la **FUNDACIÓN SERONA** es el máximo órgano rector, de gobierno y representación de la entidad que ejercerá las atribuciones que le corresponden según lo dispuesto en los presentes estatutos, el reglamento de régimen interno (si lo hubiere) y el ordenamiento jurídico que le sea aplicable.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación atribuye al Patronato y sus cargos directivos podrá efectuarse la nominación de una persona con carácter honorífico y no ejecutivo bajo la titularidad de: “Presidente/a de Honor de la Fundación Serona”.

A tal fin se precisará el consenso total de los Patronos y la aprobación del oportuno informe que avale tal nombramiento en tanto y cuanto éste hecho sirva para prestigiar el buen nombre de la Fundación Serona. El nombramiento tendrá carácter graciable, permanente, no transferible y se extinguirá con la persona.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Le corresponde al Patronato velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, a la vez que administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo la conservación, rendimiento y utilidad de los mismos.

Desde una perspectiva genérica, se entiende competencia y por tanto atribuciones del Patronato todo aquello que concierne al gobierno, administración, gestión y representación de la **FUNDACIÓN SERONA**, sin excepción alguna y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones y/o comunicaciones que compete otorgar al Protectorado.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse en todo momento a lo preceptuado en la legislación vigente y con fidelidad a la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en los presentes Estatutos.

Con carácter meramente enunciativo y no restrictivo, son las siguientes:

- a)** Ejercer el gobierno y la representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b)** Interpretar, desarrollar los Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, respetando la voluntad fundacional y las previsiones estatutarias.
- c)** Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad y sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d)** Elaborar un Reglamento de Régimen Interno si así lo aconseja y avala mayoritariamente el colectivo de Patronos, a fin de mejorar la gestión interna del Patronato, respetando la voluntad fundacional y las previsiones estatutarias.
- e)** Otorgar apoderamientos generales o especiales

- f) Delegar sus facultades en uno o más Patronos a excepción de cuanto preceptúa el Art. 16 de los presentes Estatutos.
- g) Determinar los criterios de selección y seleccionar los beneficiarios de prestaciones de la Fundación.
- h) Aprobar el plan de actuación y la correspondiente memoria, así como el balance de situación y cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- i) Adoptar acuerdos por las causas previstas legalmente, en caso de imposibilidad manifiesta del cumplimiento de los objetivos y fines establecidos por los fundadores en los Estatutos.
- j) Cambiar el domicilio de la Fundación, así como acordar la apertura y/o cierre de sus delegaciones; previa solicitud de informe previo de no oposición al Protectorado.
- k) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación
- l) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo (incluso préstamos y créditos) con entidades públicas y privadas.
- n) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas de bienes muebles o inmuebles) para la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- o) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de los fines de la misma, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los mismos es adecuada para el cumplimiento del fin/es al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime oportuno para los fines propios de la Fundación, así como la contratación de los servicios y suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Diseñar el organigrama administrativo y/o de servicios, a la vez que proceder a la contratación del personal idóneo en función de su cualificación profesional
- s) En general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación tanto por la vía judicial como extrajudicial.

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará compuesto, como máximo, por trece miembros denominados "Patronos". La composición del Patronato reflejará fielmente la voluntad expresa de la Entidad Fundadora representada en la designación de los distintos Patronos conforme a la siguiente distribución:

- 1 Representante –miembro nato- por designación de la Entidad Fundadora a propuesta de su Junta Directiva, a su vez ratificado por la Asamblea de la Asociación AFANIAS DE CASTELLÓN.
- 1 EL Presidente/a en ejercicio de la Asociación AFANIAS DE CASTELLÓN
- 1 Ex-Presidente/a de la Asociación AFANIAS DE CASTELLÓN, a propuesta de su Junta Directiva.
- 3 Miembros de la Junta Directiva en ejercicio de la Asociación AFANIAS DE CASTELLÓN, elegidos democráticamente por los miembros de la misma.
- 1 Socio elegido democráticamente por la Asamblea General de socios de la Asociación AFANIAS DE CASTELLÓN.
- La Entidad Fundadora seleccionará de entre las Instituciones y/o Entidades de ámbito local, provincial o autonómico con las que mantenga una vinculación directa o indirecta, a cuatro de ellas para que cada una nomine a una persona que la represente en su condición de patrono.

Una vez designados sus miembros, el Patronato se reunirá en Sesión Extraordinaria convocada expresamente por el miembro de menor edad que ejercerá funciones de Secretario/a, con el único punto en el Orden del Día:

- Elección de Presidente/a del Patronato

La elección se llevará a cabo de entre los Patronos que integran dicho órgano rector, siendo elegido el que mayor número de votos obtenga. El Presidente/a electo/a propondrá al Patronato dos nombres de su libre designación para que, obtenido el placed, se integren como miembros de pleno derecho y adquieran la condición de Patronos.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES, DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

EL Patronato se reunirá regularmente con una periodicidad trimestral y con carácter extraordinario tantas veces como se requiera para la buena marcha de la Fundación, en cuyo caso corresponde al Presidente/a proceder a convocarlo, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten un tercio de los Patronos.

La convocatoria se hará llegar mediante un medio – electrónico o no – que deje constancia de su recepción con una antelación de diez días, haciéndose constar el lugar, día y hora, así como incluirá el Orden del Día. No se requerirá expresamente una convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará legalmente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y siempre con la presencia de su Presidente/a y Secretario/a o personas que los sustituyan.

Cada uno de los Patronos tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos se adoptarán validamente por mayoría de los miembros presentes, a excepción de los casos en los que se requiera una mayoría cualificada atendiendo a la legislación vigente o lo dispuesto en otros apartados de los presentes Estatutos.

En todo caso, los actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y aquellos cuyo importe sea superior al 20 % del activo de la Fundación (que resulte del último balance aprobado), modificación de los Estatutos, fusión y extinción de la entidad requerirán del voto favorable de la mitad mas uno de los Patronos.

De los acuerdos que se adopten en el seno de las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta por parte del Secretario/a que deberá ser sometida a

su aprobación de los presentes y transcrita al correspondiente Libro de Actas con la rúbrica de quien la suscribe y el visto bueno del Presidente/a.

En cada Acta se reflejará fielmente el número de asistentes, deliberaciones y acuerdos adoptados y el quórum de las votaciones. Si algún Patrono desea que expresamente se deje constancia de su voto podrá requerírsele al Secretario/a.

En el caso de que se suscite conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los Patronos, el/la/los afectado/a/s se abstendrán en el ejercicio de su derecho a voto. En última instancia compete a la mayoría de los presentes determinar si concurre o no dicho conflicto e instar a no participar en la decisión al interfecto/a.

Los acuerdos legalmente adoptados surtirán efecto con carácter inmediato salvo que, por disposición legal o decisión expresa del Patronato se demore su eficacia a una fecha concreta posterior.

Con periodicidad anual (durante el primer trimestre del año) se convocará un Patronato Extraordinario de carácter informativo ante la Entidad Fundadora (a la cual se convocará como si un miembro mas del patronato se tratara) a fin de exponer las actividades realizadas, en ejecución y las programadas para el ejercicio en curso. Igualmente se presentará una detallada memoria económica del cierre y apertura del nuevo ejercicio.

ARTÍCULO 16.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros que ejercerán las facultades consignadas en el acuerdo de delegación mancomunada o solidariamente según los términos del mismo. No podrán ser objeto de delegación:

- la aprobación de las cuentas y del plan de actuación
- modificaciones estatutarias
- acuerdos de fusión
- la extinción y liquidación de la Fundación
- la resolución de conflicto de intereses entre alguno/s Patronos y la Fundación a los que se refiere el Art. 15-
- aquellos actos que requieran la expresa autorización del Protectorado

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las Delegaciones; los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos no contemplados expresamente, deberán de comunicarse e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PATRONATO

La Comisión Permanente del Patronato es un órgano colegiado que actúa por delegación del Patronato y que estará constituido por:

- El Presidente/a
- El Vicepresidente/a o vicepresidentes si hubiere mas de uno
- El Secretario/a
- El Tesorero/a

Se reunirá con periodicidad mensual, con la única excepción del mes de agosto, para realizar un seguimiento de las actividades en curso y del estado de ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

Su poder de decisión estará limitado a cuantas atribuciones expresamente le haya delegado el Patronato y aquellas otras con carácter excepcional que requieran de una decisión inmediata no demorable en el tiempo, en cuyo caso se dará cumplida información en la siguiente reunión ordinaria del Patronato u otra extraordinaria expresamente convocada a tal fin.

En ningún caso se podrá delegar en la Comisión Permanente las expresamente referenciadas en el Art. 16 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II LOS PATRONOS

ARTÍCULO 18.- DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

La composición del primer Patronato se hará constar en el Escritura de Constitución de la Fundación según voluntad expresa de la Entidad Fundadora. La composición de los siguientes patronatos y por tanto la designación de nuevos Patronos se hará conforme establecen los presentes Estatutos. y tendrá una duración de siete años, siendo reelegibles las personas físicas que lo integran.

Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas (con plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos) como las personas jurídicas, (sean públicas o privadas) en cuyo caso deberán designar la persona o personas físicas que las representen.

El cargo de Patrono que recaiga en una persona física deberá de ejercerse personalmente, si bien se contempla la posibilidad de actuar en nombre y representación de otro Patrono por él designado. Dicha actuación será siempre para actos concretos, deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito y previa comunicación documental al Presidente/a de la Fundación.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Si el llamado a ejercer la función de Patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

Cuando la condición de Patrono sea atribuida a las personas jurídicas, estas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación, que deberá conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, se requerirá igualmente tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

El nombramiento de los Patronos adquirirá carácter formal y por tanto podrán ejercer sus funciones una vez aceptado expresamente su cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Igualmente podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todos los casos, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 19.- CARÁCTER Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO DE PATRONO

Todos los Patronos ejercerán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ver reembolsados los gastos que, debidamente justificados, les ocasione el desempeño de sus funciones por razón del cargo que ostentan. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de dicho órgano rector para lo cual se precisará, siempre con carácter previo, la autorización expresa del Protectorado.

Los Patronos desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que le ocasionaren por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos; o por actuaciones realizadas sin la diligencia que les es exigible en el desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes probaren que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, aún conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Sin perjuicio de otras obligaciones y derechos, los Patronos están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato y participar activamente en el desarrollo de las mismas ejercitando responsablemente su derecho a voz y voto
- b) Guardar secreto de los asuntos que se tratan en el Patronato, así como de las deliberaciones y resultado de las votaciones a que haya lugar.
- c) Velar por la legalidad de los acuerdos adoptados en el seno del Patronato.
- d) Cumplir escrupulosamente y velar por el cumplimiento de los fines fundacionales de acuerdo con la legislación y los propios estatutos.
- e) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- SUSTITUCIÓN, CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS

La sustitución de los Patronos se efectuará con carácter genérico y normalizado una vez haya expirado el periodo de mandato para el cual fueron designados conforme a los propios Estatutos de la Fundación

Se contempla la renuncia voluntaria de un Patrono a mantener su condición de tal cuando concurran, a su juicio, una serie de circunstancias que así se lo impidan, en cuyo caso deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al Presidente del Patronato para proceder conforme a los tramites previstos para la aceptación.

Producida una vacante se instará a la designación de la persona que haya de ocupar el cargo en la primera reunión que celebre el Patronato, de tal forma que se respete y mantenga siempre el equilibrio en la designación de Patronos manifestada por la Entidad Fundadora en los presentes Estatutos. La persona física o jurídica así nominada ocupará el cargo de Patrono por el tiempo que le restase a la persona a la que sustituyó para finalizar el periodo para el que fue designada.

El cese y suspensión de un Patrono se hará siempre conforme a los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 21.- CARGOS DIRECTIVOS DEL PATRONATO

El Patronato en el ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación, la voluntad expresa de la Entidad Fundadora y los presentes Estatutos procederá a la designación obligatoriamente de una serie de cargos directivos en aras a la gestión, eficacia, operatividad y representación de la Fundación; a saber:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a.- Será potestad del Presidente/a proponer al Patronato el nombramiento de un segundo Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.- Será potestad del Presidente/a proponer al Patronato el nombramiento de un/a Vice-secretario/a.
- d) Tesorero/a

En el supuesto de que se produzca la renuncia, cese o suspensión de algún Patrono que ostente un cargo directivo se procederá a la sustitución del mismo en los términos que prevén los presentes Estatutos y por el periodo de tiempo que restase hasta la finalización del mandato previsto.

El Patronato, a través de sus miembros estará facultado para revocar su confianza y remover de su cargo a un Patrono que, asumiendo un puesto directivo, muestre objetivos indicios de ineficacia organizativa y/o mala praxis en la gestión económica. Para ello deberá convocarse un Patronato Extraordinario solicitándolo expresamente al Presidente/a, por escrito, las dos terceras partes de los Patronos. El Patronato deberá ser convocado en un plazo no superior a treinta días desde su solicitud.

ARTÍCULO 22.- EL PRESIDENTE/A

Constituido el Patronato inicialmente por once Patronos conforme la voluntad expresada por la Entidad Fundadora se procederá a elegir de entre ellos a un Presidente/a (según lo previsto en el Art. 14) al que le corresponderá ostentar la más alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades ya sean públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato; presidirlas; dirigir los debates; dirimir en caso de empates en las votaciones mediante voto de calidad y , en su caso, ejecutar los acuerdos estando facultado para ello a realizar toda clase de actos y firmar cuantos documentos sea menester a tal fin.

Por acuerdo expreso del Patronato, el Presidente/a podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

ARTÍCULO 23.- EL/LOS VICEPRESIDENTE/S

Corresponde al Presidente/a proponer al Patronato para que éste proceda al nombramiento, de entre sus miembros, de un Vicepresidente/a que actuará por expresa delegación suya en cuantas actuaciones le sean competentes y le sustituirá cuando así lo decida el Presidente/a y en los casos en que el cargo estuviera vacante por ausencia o enfermedad.

En el supuesto de que se optase por la designación de un segundo Vicepresidente/a, regirá el orden jerárquico a la hora de la sustitución y/o representación.

ARTÍCULO 24.- EL SECRETARIO/A

El Presidente/a propondrá al Patronato para que éste proceda al nombramiento de un Secretario/a; cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos adoptados en su seno.

Corresponde al Secretario/a convocar, por orden del Presidente/a las reuniones del Patronato; la certificación de los acuerdos del mismo, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

En el caso de que el Patronato hubiera designado (a propuesta del Presidente) un/a vicesecretario/a (que siempre deberá recaer en un Patrono), su función consistirá en colaborar con el Secretario/a en el ejercicio de sus funciones y sustituirle en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTÍCULO 25.- EL TESORERO/A

El Presidente/a propondrá al Patronato para que éste proceda al nombramiento, de entre sus miembros, de un Tesorero/a a cuyo cargo estará la gestión económica de la Fundación; la custodia de sus fondos; el control, conservación y mantenimiento actualizado de los libros de contabilidad y archivos contables de la entidad .

Por orden del Presidente/a procederá a efectuar los pagos y cobros en la cuantía que señale el Patronato de la Fundación.

CAPITULO IV OTROS CARGOS

ARTÍCULO 26.- GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

El Patronato estará facultado en delegar la gestión ordinaria y administrativa de la Fundación en la figura de un/a gerente que actuará bajo las directrices de su Presidente/a; si bien se prevé la existencia de otros cargos con funciones administrativas o meramente ejecutivas sin perjuicio de lo que dispone el Art. 16-

EL Gerente asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente sin que por ello adquiriera el carácter de Patrono ni derecho a voto. Con carácter enunciativo y no limitante, se contemplan entre otras las siguientes competencias:

- a) Por razón de su rango informará de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día de las reuniones del Patronato y la Comisión Permanente; prestará asesoramiento, información y aportará propuestas.
- b) Gestionará con diligencia la correspondencia que se genere en el ámbito de la Fundación y desarrollará, conforme a las directrices fijadas desde el Patronato y la Comisión Permanente, la organización interna de la Fundación y el régimen de sus servicios y personal adscrito.
- c) En el ámbito de las delegaciones y poderes que, en su caso, le puedan conferir el Patronato y/o la Comisión Permanente, formalizará toda clase de actos y efectos jurídicos, promoviendo la defensa en juicio y/o fuera de él, de los derechos e intereses de la Fundación

- d) Velará por el cumplimiento de las mismas normas y principios que rigen en la Fundación y estará sometido al mismo régimen sancionador, de incompatibilidades y limitaciones que los Patronos

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 27.- DOTACIÓN

La dotación de la Fundación estará constituida por:

- a) Una dotación inicial suficiente constituida por bienes y derechos de cualquier clase.-
- b) Todos los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por la Entidad Fundadora o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

ARTÍCULO 28.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación lo constituirán todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, que integren no solo la dotación sino también aquellos que se adquieran con posterioridad a su constitución

La **FUNDACIÓN SERONA** figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio (haciéndolo constar expresamente en su inventario anual e inscribiéndolos en los Registros Públicos correspondientes) entre los que cabe mencionar los siguientes:

- a) Bienes inmuebles que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase que figurarán en su inventario.

ARTÍCULO 29.- FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

La Fundación, para el cumplimiento de sus fines fundacionales y desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias, legados y otros actos a título gratuito que perciba de personas o entidades (sean estas públicas o privadas) aceptadas conforme a la legislación vigente.

La Fundación podrá igualmente obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, si

bien quedan expresamente excluidas las relacionadas con los juegos de azar y la gestión temeraria del capital.

El Patronato queda facultado para hacer cuantas variaciones considere necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de la debida autorización que precise del Protectorado o la comunicación oportuna.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del propio patrimonio, así como el derivado de la gestión y/o explotación de las donaciones o cesiones que le pueda transferir directamente la Entidad Fundadora.
- b) Los ingresos que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades una vez tramitadas las correspondientes autorizaciones administrativas.
- c) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- d) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- e) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual, industrial u otros semejantes.

ARTÍCULO 30.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La Fundación goza de autonomía económica y financiera (en los términos que establece la legislación vigente) a la vez que está facultada para desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado directamente con los fines fundacionales o sean complementarios y/o accesorias de las mismas, con el consiguiente acatamiento de las normas reguladoras de defensa de la competencia.

La participación en sociedades mercantiles se hará única y exclusivamente de tal forma que no se responda personalmente de las deudas sociales y en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 31.- AFECTACIÓN DE BIENES Y RENTAS

Todos los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos y fines fundacionales.

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN.

El ejercicio económico de la Fundación tendrá carácter anual, coincidente con el año natural.

Las cuentas anuales conformarán un todo indisoluble compuesto por:

- a) Balance
- b) Cuenta de Resultados
- c) Memoria

debiendo ser redactadas, conforme establece la legislación, con la claridad suficiente para reflejar con fidelidad la situación patrimonial, el estado financiero y los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales al igual que el plan de actuación del ejercicio siguiente serán aprobados por el Patronato en los plazos previstos por la legislación vigente y remitidos igualmente al Protectorado. No obstante, el Patronato podrá introducir durante el ejercicio

las modificaciones presupuestarias que considere oportuno para acomodarlo al correcto cumplimiento de los fines fundacionales, siempre respetando las limitaciones legales a que hubiere lugar y con el preceptivo informe al Protectorado.

En cualquier caso la Fundación estará obligada a llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas; para lo cual dispondrá de un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Patronato procederá al nombramiento, revocación y/o sustitución de auditores cuando se den las circunstancias previstas en la Ley y que requieran someter las cuentas anuales a una auditoría externa.

TÍTULO V MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 33.- ACUERDO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS

Es voluntad de la Entidad Fundadora que el sentir que propicia la creación de la **FUNDACIÓN SERONA** perdure en el tiempo y se convierta en garante de la detección, prevención y atención integral de las personas discapacitadas, en aras a una progresiva integración social desde el respeto a la dignidad personal que merecen por la dimensión disímil de su existencia.

El Patronato queda facultado, pues, para la modificación del marco estatutario de la Fundación siempre que resulte conveniente para el mantenimiento de los fines fundacionales ante la objetiva y fehaciente observancia de un cambio de escenario al que no dan respuesta satisfactoria los Estatutos vigentes, previa solicitud de informe previo de no oposición al Protectorado.

Para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos, al igual que para la aprobación de las modificaciones de su articulado se precisará un quórum de respaldo favorable de la mitad más uno de los Patronos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, a la vez que se comunicará expresamente al Protectorado.

TÍTULO VI FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

ARTÍCULO 34.- ACUERDO DE FUSIÓN

La **FUNDACIÓN SERONA** es una realidad nacida desde la abnegada y decidida aspiración de cuantas personas sintieron en el seno de su familia la necesidad de dignificar la existencia de los discapacitados psíquicos y diseñaron de “motu proprio” toda una estructura asistencial con la que dar respuesta al ostracismo social, verdadero escenario cotidiano. En este contexto se constituyó el 3 de Noviembre del año 1.965 la Asociación de Familiares con Niños y Adultos Discapacitados “LA ESPERANZA” (AFANIAS DE CASTELLON), desapareciendo años mas tarde el patronímico (La Esperanza) y socialmente conocida como: AFANIAS DE CASTELLÓN.

En absoluta consonancia con la voluntad de la Entidad Fundadora; por respeto y fidelidad a una entidad que ha dado y sigue aportando a día de hoy atención integral a la

vez que disipa prejuicios, descubre horizontes a las personas discapacitadas y da soporte a sus respectivas familias; la **FUNDACIÓN SERONA** no procederá a entablar proceso de fusión alguno con entidades afines, salvo que expresamente se acordase en el seno del Patronato con el respaldo favorable de la mitad más uno de los Patronos.

Antes bien la Entidad Fundadora encomienda expresamente al Patronato promover e incentivar estudios y trabajos de investigación a la vez que potenciar la identidad propia de la Fundación como halo protector de las personas discapacitadas o en situación de desventaja social por razón de una deficiencia congénita o adquirida.

TÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 35.- ACUERDO DE EXTINCIÓN

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, cuando resulte imposible o existan grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, la observancia de los principios esenciales de los presentes Estatutos o el funcionamiento global de la Fundación, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales
- b) Por las causas previstas en la Legislación vigente (Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones) no contempladas en el párrafo anterior.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el estricto control del Protectorado.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación lo diseñará, gestionará y tutelaré el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado.

El Patronato no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación. Terminadas las operaciones, formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación por el Protectorado.

Finalmente, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente como último paso del proceso del proceso de liquidación, al que seguirá la "Inscripción de Baja de la Fundación" en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 37.- DESTINATARIO DE LOS BIENES Y DERECHOS

En el supuesto de extinción de la Fundación, la totalidad de los bienes y derechos repercutirán en la Entidad Fundadora (AFANIAS de Castellón), por ser una entidad no lucrativa que persigue fines de interés general y, es la designada en el negocio fundacional o en los Estatutos de la Fundación Serona de la Comunidad Valenciana, tal y como recoge la Ley de Fundaciones, para recibir los bienes y derechos tras la liquidación de la Fundación.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Los presentes estatutos no podrán en modo alguno limitar o sustituir las competencias que a la organización administrativa atribuya el ordenamiento jurídico vigente, en particular con el régimen legal de autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, a las que la Fundación Serona expresamente se somete.

La interpretación del contenido de los presentes Estatutos se hará en consonancia con la legislación vigente que le es directamente aplicable para suplir cuanto pudiera no haber quedado explicitado.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su formalización en escritura pública.
